



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO ALCALDE

Página 1 de 3

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 137
25 SEP 2020

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE CALIDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de 1991, artículo 315 numerales 1, 3 y 10, Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91, literal d, Ley 1753 de 2015 en su artículo 133, Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.23.1, 2.2.23.5, 2.2.23.6 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece (...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece (...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...) 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece (...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política, es deber de las entidades del Estado *“ejercer control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.



DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 3

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 133 estableció: (...) **INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN.** *Intégrense en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.*

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.23.1 dispone: *"Adoptase la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009, cual establece las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2° de la Ley de 2003".*

Que mediante el Decreto Municipal 138 del 28 de noviembre de 2018, se adoptó la política de calidad para la Alcaldía Municipal de Cajicá. Sin embargo, es necesario realizar modificaciones en atención a que se encontraba articulada con el plan de desarrollo 2016 a 2019 "Cajicá Nuestro Compromiso" adoptado mediante Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2016.

Que mediante Acuerdo 03 del 28 de mayo de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá Cundinamarca 2020-2023 "Cajicá Tejiendo Futuro Unidos Con Toda Seguridad", por lo cual resulta procedente actualizar la política de calidad de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptada mediante el Decreto Municipal 138 del 28 de noviembre de 2018, que permita mantener la Certificación en Calidad bajo las normas NTCGP1000:2009 e ISO 9001 :2008, conforme lo dispuesto, en lo pertinente, en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública o la norma que lo adicione, modifique, sustituya o derogue.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ACTUALIZACIÓN. Actualizar la Política de Calidad y los objetivos señalados en el Decreto Municipal 138 del 28 de noviembre de 2018, en los aspectos contenidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA. La Política que se actualiza mediante el presente decreto, se aplicará en su integralidad en todas las secretarías y dependencias de la Alcaldía Municipal de Cajicá. Busca definir los compromisos de la Alcaldía Municipal de Cajicá, frente al óptimo desempeño de las funciones constitucionales a partir de la gestión del proceso para garantizar el bienestar y la salud laboral de los funcionarios de la administración, así como satisfacer las necesidades y problemas de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 3°. POLÍTICA DE CALIDAD. Con la Política de Calidad de la Alcaldía Municipal de Cajicá la entidad se compromete a ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás requisitos normativos aplicables para responden a las necesidades de la población del Municipio.



DESPACHO ALCALDE

prestando servicios públicos oportunos, gestionando eficientemente los recursos, promoviendo la mejora continua con enfoque basada en riesgos, contando con capital humano competente; siendo eficaces y efectivos en la ejecución de los procesos con el fin de satisfacer las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA. Para la dar cumplimiento y facilitar medición de la política, se definen los siguientes objetivos de calidad:

1. Prestar servicio permanente de forma eficiente y oportuno con el fin de garantizar la satisfacción de las partes interesadas.
2. Fortalecer la gestión del conocimiento, capacidades, competencias, habilidades y calidad de vida laboral de los servidores públicos de la Alcaldía para mejorar la atención en los servicios.
3. Contribuir con un ambiente de trabajo seguro mediante la prevención de accidentes y enfermedades laborales de los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Cajicá
4. Mejorar el desempeño de los procesos del Sistema de Gestión, a partir del cumplimiento de los lineamientos legales y normativos aplicables a la Alcaldía Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO 5°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica integralmente en todas y cada una de las secretarías y dependencias de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la contenidas en el Decreto Municipal 138 del 28 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

25 SEP 2020


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario Secretaría Jurídica
	Diana María Aza Acosta		Profesional Universitario.- Dirección de Planeación Estratégica - Secretaría de Planeación
Revisó:	Dra. Luz Andrea Hernández Tejedor		Directora de Planeación Estratégica
	Ing. César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo Despacho Alcalde Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.